

CONTRATO No. 007-2023

CONTRATANTE: EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI EN LIQUIDACIÓN

NIT: 890.399.030-3

CONTRATISTA: MECANELECTRO CALI S.A.S

NIT: 890.301.686-3

VALOR: \$20.186.208.00 INCLUIDO IVA

PLAZO: QUINCE (15) DIAS HABILES

Entre los suscritos a saber, por una parte **ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA**, con cédula de ciudadanía No. 52.064.781 de Bogotá, en su calidad de Liquidadora y Representante Legal de **EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, tal como consta en la Resolución No SSPD 20211000820925 DEL 15-12-2021 y posesionada el día 17 de diciembre del 2021, según consta en Acta de Posesión en la fecha indicada, quien para efectos de este contrato se denominará **LA CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la Sociedad **MECANELECTRO CALI S.A.S.**, identificada con NIT No. **890.301.686-3** Representada Legalmente por el señor **FERNANDO BERNAL BUENO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.732.508 expedida en Cali- Valle, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato, que se regirá por las cláusulas contenidas en el presente documento, previas las siguientes:

- 1.- Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución SSPD20091300007455 del veinticinco (25) de marzo de 2009, ordenó la liquidación de la Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali EMSIRVA E.S.P.
- 2.- Que mediante Resolución No SSPD 20091300007455 del veinticinco (25) de marzo de 2009, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, decreta la liquidación de EMSIRVA E.S.P. y concede un plazo para adelantar la liquidación de dos (2) años.
- 3.- La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, mediante la Resolución No SSPD 20151300015585 del doce (12) de junio de 2015 prorroga el plazo para adelantar la liquidación hasta el cinco (5) de agosto de 2024.
- 4.- Que de acuerdo con la necesidad de la entidad, se requiere reemplazar seis (6) equipos de bombeo diésel que actualmente se encuentran fuera de operación y/o con fallas mecánicas, lo anterior a fin de continuar con la operación de trasvase de los lixiviados tanto en los puntos fijos como en los transitorios, para evitar el desbordamiento de los mismos.
- 5.- Que la entidad realizó el proceso de selección para la compra de los equipos de bombeo, según justificación que hace parte de este contrato, junto con los lineamientos establecidos en

la Resolución No. 100.0.27-117 del 22 de diciembre del 2016 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación del proceso de Liquidación de Emsirva ESP en Liquidación"- Capítulo Tercero – Artículo 11.- Modalidad de Selección, realizándose invitación cerrada a tres(3) proveedores de acuerdo con el objeto del contrato.

6.- Que, de acuerdo con lo anterior, la sociedad **MECANELECTRO CALI S.A.S.**, fue el único proveedor que presentó oferta económica.

7.- Es así como el liquidador se encuentra facultado conforme al numeral 9 del Artículo 295 del Decreto 663 de 1993 para celebrar todos los contratos que se requieran para el debido desarrollo del proceso de liquidación, esto en concordancia con los lineamientos establecidos en el Manual de Contratación de la entidad.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. - Realizar el contrato de compraventa de seis (6) equipos de bombeo requeridos para efectuar el trasvase de lixiviados de las cámaras de inspección hacia las lagunas de almacenamiento en el predio Antiguo Vertedero de Navarro, a fin de garantizar la atención de seis (6) puntos fijos.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. - **EL CONTRATISTA** deberá desarrollar todas las actividades necesarias para la consecución del objeto contractual entre otras las siguientes: **a.** Todos los equipos deben ser nuevos. **b.-** El CONTRATISTA debe entregar los manuales que contenga explicación clara del manejo para realizar la recuperación de fábrica. **c.-** Se debe suministrar a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION los equipos conforme a la cantidad específica y detallada en el objeto del contrato. **d.-** Garantizar la entrega de los equipos ofertados 100% originales con sus respectivas series otorgadas por el fabricante. **e.-** Realizar las pruebas de funcionamiento de los equipos.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - Además de las generales, las expresadas y pactadas en este documento, EL CONTRATISTA está obligada en desarrollo del objeto del contrato, a ejecutar las siguientes actividades en concreto: **PRIMERA.** Constituir las garantías particulares previstas en este contrato. **SEGUNDA.** Pagar los impuestos que se derivan del contrato en la cuantía prevista por la ley y cumplir con los requerimientos de orden tributario que de acuerdo con las normas le corresponde a EL CONTRATISTA para el ejercicio de las actividades a contratar. **TERCERA.** Mantener plena reserva y confidencialidad de las informaciones que reciba transmitiéndola claramente para los destinos previamente autorizados. **CUARTA.** Realizar los aportes al sistema integral de salud, pensión y ARL de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que complementen, sustituyan y modifiquen tanto de EL CONTRATISTA como de su equipo de trabajo si hubiere lugar a ello. **QUINTA.** Cumplir con las especificaciones técnicas y operativas ofrecidas en la propuesta y requeridas en los estudios previos. **SEXTA.** Acatar y cumplir las instrucciones que le imparta el supervisor. **SEPTIMA.** Todas las demás que se originen en relación con el objeto y naturaleza del contrato.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE EMSIRVA E.S.P.- Son obligaciones de EMSIRVA E. S. P. EN LIQUIDACION: **a.** Facilitar al contratista las condiciones necesarias para el cabal cumplimiento del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad. **b.** Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato. **c.** Pagar al contratista de

acuerdo a la forma pactada en el contrato. **d.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones del cooperante para con el sistema General de Seguridad Social y/o parafiscales, cuando a ello hubiere lugar para tramitar las certificaciones de cumplimiento y los pagos al contratista. **e.** Expedir la certificación de cumplimiento al finalizar la ejecución, cuando el contratista hubiere cumplido a satisfacción con el objeto contratado. **f.** Disponer de la reserva presupuestal. **g.** Las demás que sean necesarias. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** - El pazo de ejecución del contrato será de quince (15) días hábiles, contado a partir del acta de inicio previa aprobación de la póliza. **PARAGRAFO I:** el plazo pactado, no tendrá prórroga automática, pero las partes de común acuerdo durante la vigencia del mismo, podrán pactar prórrogas. **PARAGRAFOS II:** Las partes de común acuerdo podrán, en cualquier momento, dar por terminado el contrato. La terminación se acordará por escrito y en ella se determinará las obligaciones cumplidas por cada parte, los trabajos realizados, y el valor del contrato causado, el termino en el cual se efectuará el pago de los derechos que resultaren a favor de las partes y todo aquello que sea pertinente para la liquidación total de la relación contractual. **PARAGRAFO III:** Teniendo en cuenta que EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION se encuentra en proceso de liquidación forzosa administrativa, EL CONTRATISTA, aceptará que, decretada la terminación de la existencia legal de la entidad durante la vigencia del contrato, este quedará sin efecto y se declara su liquidación. **CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO.** - El valor del presente contrato es la suma de VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$20.186.208.00) MCTE, incluido el IVA. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** - EL CONTRATANTE cancelará el valor del contrato así: Un solo pago por valor de VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$20.186.208.00) MCTE, incluido el IVA, a la entrega a satisfacción de la totalidad del objeto del contrato. **PARAGRAFO I:** Los gastos, contribuciones e impuestos que se causen con ocasión de este contrato o el desarrollo de su objeto, serán por cuenta de EL CONTRATISTA. Los descuentos por retención en la fuente, estampillas por todo concepto y los demás autorizados por la Ley, los acuerdos y los reglamentos, serán descontados por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN. **PARÁGRAFO II:** Para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de impuestos nacionales, departamentales o municipales, EL CONTRATISTA se obliga a suministrar la factura de venta. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.**- La vigilancia y Control del contrato, estará a cargo del Coordinador Técnico Operativo o quien haga sus veces, quien realizará las funciones que legalmente le corresponde las cuales son: **a)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes; **b)** Inspeccionar continuamente la ejecución del contrato para verificar que se cumplan con las condiciones exigidas por el contratante y ofrecidas por EL CONTRATISTA; **c)** Resolver todos las consultas que le formule EL CONTRATISTA y hacerle las observaciones que estime convenientes; **d)** Entenderse con las autoridades o con otras entidades o personas, cuando EL CONTRATISTA lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar la ejecución del contrato. **e)** Elaborar oportunamente el acta de inicio, las actas de recibo y de liquidación, determinando el cumplimiento del objeto contractual. **f)** Las demás actividades que se le asignen. **g)** Solicitar a EL CONTRATISTA la información y documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del contrato. **CLAUSULA NOVENA: NORMATIVIDAD**

APLICABLE. - El presente contrato de compraventa de equipos de bombeo, se encuentra sujeto a las normas del derecho privado en especial, las reglas establecidas en el código de comercio, código civil y sujeto a la Resolución No. 100.0.27-117 del 22 de diciembre del 2016 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación del proceso de Liquidación de Emsirva ESP en Liquidación". **CLÁUSULA DECIMA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN RELACION CON LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.** - El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud en salud y pensiones, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, los cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 828 de 2008. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - El presente acuerdo se considera perfeccionado con la firma de las partes en el Acta de Inicio, previa presentación de las garantías y Acta de Aprobación de las Pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía única a favor de EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACION, en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza se encuentre debidamente aprobada por EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACION, si reúne los requisitos legales y contractuales establecidos para tal fin, la cual debe amparar: **1. CUMPLIMIENTO** General del Contrato, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) de su valor y con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más. **2. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS**, que cubrirá a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION de los perjuicios imputables a EL CONTRATISTA garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo con un valor asegurado del diez por ciento (10%) del valor del contrato, por su término de duración y seis (6) meses más. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA deberá describir las condiciones de garantías establecidas del producto. Por lo anterior, dentro de las obligaciones EL CONTRATISTA, deberá de manera conjunta, realizar los trámites de garantía de fabrica que sean requeridos por EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.** - Una vez terminado el contrato, por cualquier motivo, se procederá a su liquidación, para lo cual se obrará de la siguiente forma: **1)** El contrato deberá liquidarse dentro del término de treinta (30) días contados a partir de su terminación. **2)** El supervisor y EL CONTRATISTA realizarán una revisión del servicio prestado, con el fin de verificar los valores finalmente ejecutados, pagados y por pagar. **3)** Dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato deberá quedar por escrito el resultado del balance de servicios prestados, cantidades pagadas y por pagar, y en general todo lo que resuma la situación de la prestación del servicio; **4)** Si no es posible llegar a un acuerdo, entre el supervisor y EL CONTRATISTA, el asunto será remitido al Representante Legal o a quien haya delegado para el efecto, para que dentro de los diez (10) días calendario siguientes, adelante con EL

CONTRATISTA el respectivo acuerdo. En el evento de que entre el Liquidador o su delegado y EL CONTRATISTA no haya acuerdo, o si éste no comparece, el Liquidador o Representante Legal o su delegado dejará constancia en el proyecto de acta de liquidación de las diferencias presentadas con el CONTRATISTA, o la inasistencia de éste. Si en esta última etapa no se llegar a ningún acuerdo, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN dentro de los diez (10) días siguientes informará a EL CONTRATISTA que está disponible el dinero del pago a su favor, si a ello hubiere lugar, de lo que se considere se debe a EL CONTRATISTA. En caso de que EL CONTRATISTA no acepte el pago, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes, efectuará el depósito judicial en el BANCO AGRARIO. Se entiende que EL CONTRATISTA al firmar este contrato autoriza esta consignación. Sin perjuicio de los derechos que tiene EL CONTRATISTA de iniciar las acciones judiciales pertinentes.

PARAGRAFO I: Los términos que se establecerán en esta cláusula para efectos de la liquidación final se contarán en forma continua, los días serán calendario, advirtiendo que las partes de común acuerdo y por escrito pueden renunciar a dichos términos total o parcialmente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FONDOS DEL CONTRATO. - EMSIRVA E.S.P, EN LIQUIDACIÓN se obliga a reservar con destino a este contrato, la suma de VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$20.186.208.00) MCTE, incluido el IVA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO. - El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del contrato, ni los derechos u obligaciones que de él emanen a un tercero, salvo previa, expresa y escrita autorización por parte de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - El CONTRATISTA declarará bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad ó incompatibilidad consagradas en la Constitución Política y la Ley, que le impida la celebración del contrato. Si llegare a existir inhabilidad o incompatibilidad de EL CONTRATISTA este cederá el contrato, previa autorización escrita de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CLASE DE CONTRATO. - El contrato a desarrollar es de compraventa de equipos de bombeo, lo cual significa que no es de trabajo y en tales condiciones no establece vínculo laboral entre EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION y EL CONTRATISTA, conforme lo dispone el Código Civil y de comercio y las normas que modifiquen, complementen o adicioneen.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. - El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, y sus derechos se limitarán, de acuerdo a la naturaleza del contrato, al cumplimiento de sus obligaciones y al pago.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Se entiende por fuerza mayor el imprevisto al que no es posible resistir, según lo define el Código Civil. Por estas causas se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, sin que para los efectos del plazo originalmente pactado se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato o de parte de él, se hará constar en un acta que, de común acuerdo, suscriban las partes. En este evento EL CONTRATISTA deberá prorrogar la Garantía constituida en los términos de este contrato. Para la reiniciación de la ejecución del contrato, o de las actividades de él, que se hubieren

suspendido, se levantara un acta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**
- Hacen parte integral de este contrato todos los documentos que se tuvieron en cuenta en la solicitud de la oferta que dio origen a esta contratación, los cuales conoce plenamente EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO.** - El CONTRATISTA declara, por tanto, que tiene pleno conocimiento del servicio a prestar y trabajos a realizar y la forma de ejecutarse. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES-** Toda comunicación relacionada con este contrato deberá hacerse por escrito a la otra parte, sea por correo certificado o por correo electrónico, a las siguientes direcciones: **a) EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN:** Calle 6 No. 44-110 Central telefónica Tequendama de EMCALI E.I.C.E E.S.P. – Santiago de Cali. - Correo electrónico: comunicaciones@emsirvaenliquidacion.com.co. **b) EL CONTRATISTA:** Cra. 4 No. 23-10- Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO.** - Para todos los efectos de este contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente contrato a los ocho (08) días del mes de febrero del 2023.

LA CONTRATANTE
EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN


ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA
C.C. No. 52.064.781 de Bogotá.

V°B. *Proyectó: María Fernanda Echeverri*
Revisó: Harold García Silva

EL CONTRATISTA
MECANELECTRO CALI S.A.S


FERNANDO BERNAL BUENO
C.C 16.732.508 de Cali.